

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0471-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de operaciones encubiertas y entregas vigiladas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla (MC)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Agregar las obligaciones y responsabilidades de una entrega vigilada con la autorización previa del Juez de Control. Indicar que, cuando se reciba información procedente de una autoridad extranjera, éstas deberán suministrar a las autoridades nacionales, con la mayor brevedad, la información referente a las acciones emprendidas por ellas en relación con la mercadería sometida al procedimiento de entrega vigilada y a los actos judiciales subsecuentes. Incluir las obligaciones y responsabilidades de Operaciones encubiertas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo

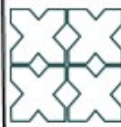
III. Obtener datos de prueba, medios de prueba o información relevante en la investigación; o,

IV. Prestar auxilio y cooperación a las autoridades extranjeras, conforme a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuando se reciba información procedente de una autoridad extranjera, éstas deberán suministrar a las autoridades nacionales, con la mayor brevedad, la información referente a las acciones emprendidas por ellas en relación con la mercadería sometida al procedimiento de entrega vigilada y a los actos judiciales subsecuentes. Una vez iniciado un proceso, las autoridades nacionales podrán autorizar el uso del procedimiento de entrega vigilada.

Las autoridades nacionales podrán solicitar a las autoridades extranjeras que conozcan de un proceso en el que medie el procedimiento de entrega vigilada, la remisión de todos los estados referentes a él, los cuales podrán utilizarse en los procesos nacionales.

Los servidores públicos debidamente autorizados para participar en la ejecución de la entrega vigilada no incurrirán en responsabilidad penal, siempre que sus actos se realicen dentro de los límites de la autorización judicial y con la finalidad exclusiva de obtener datos de prueba o dar seguimiento a los bienes producto del delito.



No tiene correlativo

En ningún caso se permitirá la provocación, inducción o instigación para la comisión de delitos.

Artículo 249 Ter. Operaciones encubiertas.

El Ministerio Público, previo control judicial, podrá autorizar a agentes de las instituciones policiales para actuar bajo identidad supuesta, así como para adquirir, transportar y diferir el aseguramiento de objetos, efectos o instrumentos relacionados con la comisión de los delitos.

La resolución judicial que autorice esta medida deberá contener, al menos:

I. El nombre verdadero del agente encubierto, el cual tendrá carácter estrictamente reservado;

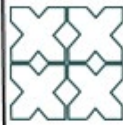
II. La identidad supuesta que utilizará en la investigación;

III. Los alcances específicos de la autorización;

IV. El plazo de duración de la medida;

Dicha resolución tendrá carácter reservado y se conservará fuera del expediente principal, bajo resguardo del órgano jurisdiccional que garanticen su confidencialidad.

Excepcionalmente, podrá disponerse que los agentes que hayan intervenido con identidad supuesta mantengan esta condición al declarar en el proceso



No tiene correlativo

judicial derivado de la investigación, cuando sea necesario para preservar su integridad, la de sus familias o la eficacia de futuras investigaciones.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación.

El funcionario que actúe como Agente Encubierto no debe de revelar su condición a ninguna persona distinta del agente de contacto, ya sea durante la operación o después que haya finalizado su participación, salvo autorización del Ministerio Público.

El Ministerio Público, previa autorización del Juez de Control podrá autorizar a agentes policiales para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones realizadas a través de canales cerrados de comunicación digital.

Cuando las circunstancias de la investigación lo requieran, el agente encubierto únicamente cuando ello resulte indispensable para la investigación podrá, intercambiar o enviar por sí mismo archivos de contenido ilícito por razón de su contenido y/o aplicar y analizar los resultados de algoritmos destinados a la identificación de dicho material ilícito, sin que en ningún caso se permita la provocación o inducción a la comisión de delitos.

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control

No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

I.... a la VIII. ...

IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

X.... a la XII. ...

...
...

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I.... a la IV. ...

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada, y

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control
No requieren autorización del Juez de Control los siguientes actos de investigación:

I. a la VIII. ...

IX. Se deroga

X. a la XII. ...

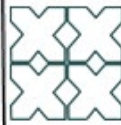
...
...

Artículo 252. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de Control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de Control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

I. a la IV. ...

V. El reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada;



No tiene correlativo

VI. Las demás que señalen las leyes aplicables.

VI. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador;

VII. Las demás que señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.